



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Mafampros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de febrero de 1992

Número 33

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO. Para resolver el expediente número 149/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Otumba, municipio de su mismo nombre, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3058 de fecha 17 de mayo de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Otumba, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de marzo de 1991 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de marzo de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que

las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el 10 de agosto de 1991 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos in-

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de febrero de 1992 | No. 33

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Otumba, municipio de su mismo nombre, Méx.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

EDICTO: Revocación de Mandato al C. Carlos Millán Velázquez, como Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México.

(Viene de la primera página)

factores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de julio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones

I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de marzo de 1991, el acta de desavecinidad los informes de los camisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos;

Con relación a la parcela de Ignacio Fernández Pérez, titular del certificado 2155643 en la asamblea general de ejidatarios proponen como nueva adjudicatoria a María Elena Fernández Rivas, quien se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos para solicitar la corrección de su apellido materno, ya que el correcto es Rivera, siendo su nombre María Elena Fernández Rivera, así mismo hizo la aclaración que solicita que el presente caso sea ventilado por la vía de conflicto, ya que esta unidad de dotación se compone de cinco hectáreas y la asamblea únicamente se refiere a tres hectáreas, agregando que la está despojando el C. Seferino Fernández Pérez, dejando un documento en el cual Seferino Fernández Pérez, se compromete a devolver las dos hectáreas a la C. María Elena Fernández Rivera, así mismo que Seferino Fernández Pérez es titular del certificado 2739505, para que le proponga como nuevo adjudicataria de las cinco hectáreas que es lo que ampara el certificado 2155643 del extinto titular Ignacio Fernández; atento a lo anterior

esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que el presente caso se tratara en una nueva investigación para que se determine con exactitud la situación legal en que se encuentra esta unidad de dotación y de ser procedente se inicie el procedimiento solicitado dejando a salvo los derechos de la C. María Elena Fernández Rivera

Relativo a la parcela de Gabino Franco Espejel, titular del certificado 2739508, en la asamblea general de ejidatarios proponen como nuevo adjudicatario a Próspero Franco Santillán, a la audiencia de pruebas y alegatos, no compareció el propuesto como nuevo adjudicatario en uso de la palabra las autoridades del comisariado ejidal y consejo de vigilancia manifestaron su inconformidad con lo solicitado por la asamblea general de ejidatarios toda vez que el propuesto como nuevo adjudicatario es menor de edad, ya que cuenta con 14 años de edad, solicitando que el presente caso sea investigado a fondo, agregando que únicamente se expidió un certificado sin que exista unidad de dotación, por lo que solicitaron la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2739508, expedido a favor de Gabino Franco Espejel, atento al escrito presentado por Gabino Franco Espejel, con fecha 8 de agosto de 1991, en el cual manifiesta que es falso que la unidad de dotación de referencia no exista, toda vez que manifiesta se encuentra ubicada en el lugar conocido con el nombre de Coamilpan, teniendo una superficie de cinco hectáreas de terreno y por colindantes al norte con tierras abiertas al cultivo, al sur con barranca al oriente con Adolfo Cortés Escareño, y al poniente con Hilario Espinoza, así mismo que no compareció a la asamblea y a la audiencia, ya que nunca se le comunicó, solicitando la confirmación de sus derechos agrarios, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, tomando en consideración lo manifestado por las autoridades y el titular considera procedente que el presente caso sea tratado en una nueva investigación para determinar con exactitud la situación en que se encuentra Gabino Franco Espejel, titular del certificado 2739508.

Así mismo no es procedente el reconocimiento de 9 campesinos que la asamblea general de ejidatarios solicita su reconocimiento por haber abierto tierras al cultivo, ya

que los mismos no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200, 220 y 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de marzo de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Otumba, municipio del mismo nombre, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Esteban Santillán G., 2.—Fernando Blancas S., 3.—Ma. Eugenia García Espinoza, 4.—Florentino Espinoza E. y 5.—Vicente Guzmán García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—2155719, 2.—2739479, 3.—2739509, 4.—2739519 y 5.—2739529.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Otumba, municipio del mismo nombre, del Estado de México, a los CC. 1.—Jaime García Gutiérrez, 2.—Pedro Blancas Sánchez, 3.—Victoria Rodríguez González, 4.—Román Herrera Lozano y 5.—Jorge Ordaz Guzmán. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Otumba, municipio del mismo nombre, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra. Así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, en Toluca, México, a los 8 días del mes de agosto del año de 1991

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

E D I C T O

Expediente: 001/992.

ASUNTO: REVOCACION DE MANDATO AL C. CARLOS MILLAN VELAZQUEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO.

De las actuaciones del expediente antes mencionado, el Comité Plural de Instrucción y Dictámen, tuvo a bien emitir el siguiente; **EDICTO.**

PRIMERO.—Con fecha dieciocho de febrero del año en curso, la "LI" Legislatura del Estado de México, recibió procedente del Poder Ejecutivo escrito para que con fundamento en los Artículos 115 Fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, Fracción V, segundo párrafo de la Constitución Política Local; 142; 143; 145 Literal "A", párrafo segundo, Fracciones II y III; 145 Literal "B" y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado le sea revocado el mandato que ostenta de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, al C. CARLOS MILLAN VELAZQUEZ.

SEGUNDO.—Con fundamento en el Artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se constituyó el Comité Plural de Instrucción y Dictámen, integrado por los CC. Diputados Propietarios: LIC. GABRIEL EZETA MOLL, LIC. EDUARDO ALARCON SAMANO, LIC. ROBERTO FLORES GONZALEZ, LIC. JAVIER TELLEZ SANZ, LIC. JAVIER PAZ ZARZA, LIC. JESUS DEMETRIO MARTINEZ RUEDA; y como Suplentes respectivamente, los CC. Diputados LIC. JOEL HUITRON BRAVO, JUSTINO CARPIO MONTER, LIC. EDUARDO BERNAL MARTINEZ, LIC. PABLO BEDOLLA LOPEZ, LIC. JESUS DE LA CRUZ MARTINEZ Y JUAN LAGO LIMA.

TERCERO.—Dicho Comité recibió el expediente correspondiente y procedió a su conocimiento, habiendo acordado, con fundamento en el Artículo 171 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, citar al C. CARLOS MILLAN VELAZQUEZ, para el próximo día veinticuatro de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, a las diecisiete horas, en la Sala de Juntas Previas del Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México, para los efectos señalados en el numeral 171 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, debiendo asistir personalmente.

CUARTO.—Publíquese el presente edicto por una sola vez para los efectos legales procedentes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en los diarios de mayor circulación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

CONSTE

EL OFICIAL MAYOR DE LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. JAVIER GARCIA VALENCIA.—Rúbrica.